

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

COMISION CENTRAL DE MANILA PARA LA EXPOSICION GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se ha dirigido, en comunicacion de fecha 16 de Noviembre último, al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Vice-Presidente de esta Comision, manifestándole, que creado el Museo-Biblioteca de Ultramar, cuyo principal objeto es el de dar á conocer los adelantos de las Provincias Ultramarinas y la importancia de todas sus manifestaciones, conviene, para responder mejor á estos fines, que quede en dicho Museo el mayor número posible de objetos de los que figuraron en la Exposicion general de Filipinas y que, con este propósito, se explore la voluntad de los expositores, por si desean concurrir con la cesion de algunos ó todos de los objetos presentados á la realizacion de tan patriótico pensamiento.

En su consecuencia y por orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente se ruega á los Sres. expositores de estas Islas que quieran ceder los objetos que remitieron con destino á la Exposicion general de Filipinas al Museo-Biblioteca de Ultramar, se sirvan manifestarlo á esta Secretaría en el término de 30 dias.

Manila 11 de Enero de 1888.—Manuel del Busto.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Enrique Hóre.—Imaginaria, otro D. Francisco Fernandez Bernal.—Hospital y provisiones, núm. 3, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 81.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Terranova (costa E.)

401. Piedras ahogadas al NE. y SO del cabo Spear. (A. a. N., núm. 66,380. Paris 1887). El Gobierno de Terranova participa la existencia de las tres siguientes piedras al NE. y SO. de cabo Spear:

1.º Una piedra denominada Hol Haman rock con 8^m,1 de agua a 0,3 de milla al N. 40º O. de la piedra Old Harry.

2.º Una piedra de corta extension con 7 metros de agua (quizás menos) á la mitad de la distancia entre el cabo Spear y la piedra Old Harry.

3.º Una piedra (Tinker rock) cuyo menor braceaje será de 9 metros se encuentra en las marcaciones siguientes: el faro de cabo Spear al N. 81º 30' O. á 0,3 de milla; el blockhaus de la colina de las señales abierto con el corte del extremo del cabo Spear al N. 39º 30' O.; la piedra del extremo del cabo N. enfilada con la escayacion

E. de la punta Motion al S. 25º O.

Nota. Enfilada la tercera prominencia de la punta Motion con la piedra del extremo del cabo N., se pasa al E. de las piedras Tinker y Old Harry.

Marcaciones verdaderas: variacion empleada 31º NO.

Carta núm. 138 de la seccion IX.

Canadá.

402. Límites del sector rojo de la luz de Big Miminegash. (A. a. N., núm. 71,414. Paris 1887). Al hacerse la apertura de la navegacion de 1887, el sector rojo de la luz anterior de Big Miminegash se aumentará de modo que cubra todo el arrecife Miminegash (Véase Avisos núms. 206 de 1886 y 231 de 1887). En su consecuencia la luz se verá roja en las marcaciones comprendidas entre el N. 20º E. y el S. 25º E. por el E., y blanca del S. 25º E. al S. 30º O. hallándose en este sector la enfilacion de las dos luces de direccion.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 38, y carta núm. 589 de la seccion IX.

ISLAS BRITANICAS.

Escocia (costa E.)

403. Fondeo de un buque-faro delante del North Carr Rock y extincion de la luz inferior de la isla Mayo. (A. a. N., núm. 71,412. Paris 1887). Sobre el 8 de Junio de 1887 se pondrá un buque faro á 8 cables al ENE. de la piedra North Carr, Fifeness, al N. de la entrada del Firth of Forth. La luz será fija blanca, elevada unos 11 metros sobre el mar y se verá á unas 11 millas en tiempo claro.

El buque estará pintado de rojo con las palabras North Carr en caracteres blancos en los costados; en el tope tendrá como señal de día una jaula cónica pintada de rojo. Estará fondeado en 40 metros en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el faro de la isla Mayo al S. 3º O.; la valiza de North Carr al S. 67º 30' O. á 8 cables próximamente del campanario de Kinsbarns al O.

En tiempos cerrados ó de niebla tocará una potente sirena dando cada dos minutos dos toques de dos segundos de duracion cada uno en sucesion rápida, el primero agudo y el segundo grave.

En la misma fecha la luz inferior de la isla Mayo se apagará.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 66, y carta núm. 242 de la seccion II.

Irlanda (costa E.)

404. Modificaciones en la situacion y color de la luz de puerto de Ardglass. (A. a. N., núm. 71,413. Paris 1887). El 1º de Junio de 1887 se apagará la luz del puerto de Ardglass que se enciende en la ventana de una casa situada en el fondo del puerto, reemplazándola por otra puesta en un faro nuevamente construido en el extremo del muelle interior.

Esta luz será fija blanca y roja: se verá blanca en las marcaciones comprendidas entre el N. 48º O. y el N. 30º O., y roja á cada lado de estas marcaciones hasta tierra.

Nota. Permaneciendo en el sector de la luz blanca, se salvará la cabeza del muelle exterior.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 136, y carta núm. 233 de la seccion II.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Arias, D. Angel Alcatena y D. Odon Chao, se presentarán en esta Secretaría para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 13 de Enero de 1888.—Pastor y Magan.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 del entrante Febrero á las once de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para facilitar la 2.ª Subdivision del Almacen general á la Comision Hidrográfica y vapor «Argos», con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último pliego.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Enero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para facilitar la 2.ª Subdivision del Almacen general á la Comision Hidrográfica y vapor «Argos».

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de diez y siete pesos, noventa y cuatro céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de treinta y cinco pesos, ochenta y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas según el modelo núm. 7.ª que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objeto de su contrato y precisamente en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se comuniqué al interesado la adjudicación definitiva del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la referida Ordenanza, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de quince días, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar en el Arsenal, los desechados en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª; y si la demora excediese en el primer caso de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que deberá entregar el rematante al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, como también el documento que justifique la imposición de la fianza, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de (fecha) para contratar el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite con destino á la Comision Hidrográfica y vapor «Argos», se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion

unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, sus precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas, con destino á las atenciones que se expresarán.

Cantid.ª	Clase de unidad.	Comision Hidrográfica.	Precio tipo.		Importe.
			Pesos.	Cént.	
Grupo 3.º					
1600	>	M. Sondaleza de cañamo de 46 mjm.	>	08	128
1600	>	Id. de id. de 58 id.	>	08	128
Vapor «Argos».					
Grupo 1.º					
10	>	N.º Remos de palma de 5'500 m. por cada 30 cjm. largo.	>	22	40 33
Idem 3.º					
200	>	M. Sondaleza de cañamo de 46 mjm.	>	08	16
Idem 6.º					
1	>	N.º Corredera de patente	>	30	30
Idem 8.º					
8	>	id. Defensas de corcho para botes.	>	2 08	16 64

Condiciones facultativas.

Sondalezas.—Deben estar bien colchadas y rastrilladas y de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada fástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos.

Remos.—Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámag, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos, y bien concluidos, con arreglo, á las dimensiones que se piden y tener el guion redondo.

Corredera.—Que sea de las tituladas Cherub antros Hompeon, que tenga todas sus piezas interiores bien ajustadas y que probada en una lancha de vapor ú otra embarcacion, funcione con regularidad durante una hora.

Defensa.—Que sean circulares de 18 cjm. diámetro forradas de lona, con relinga de robenques y rabizas y relleno de berutas de corcho.

El plazo de la 1.ª entrega será de 30 dias, y de 15 el de la 2.ª

Arsenal de Cavite 19 de Diciembre 1887.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del entrante Febrero á las once de su mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el cerrado con ladrillo del Camarin que existe en el muelle de la machina de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 148 de 25 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 11 de Enero de 1888.—Pedro de Pineda. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del entrante Febrero á las once de su mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos comprendidos en el lote núm. 1 que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 153 de 30 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 11 de Enero de 1888.—Pedro de Pineda. 3

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 del mes de Diciembre de 1887, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	1596078	84 31	9649	40	1604728	24 81	9283	01	1596440	23 81
Sin interés	273904	69 11	5512	97	279417	66 11	28619	70	256797	96 11
Necesarios	498683	24 41	175802	77	498683	24 41	10974	21	487609	03 41
Voluntarios	4524101	12	3721	39	4599903	89	131186	36	4568707	63
Provisionales para subastas	15029	97 41	194686	14	187600	97 41	993	80	17758	17 41
Total de los Depósitos en metálico.	6906692	87 41	194686	14	7101379	01 41	176066	08	6925312	93 41
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas	44150	70							44150	70
Provisionales para subastas	1750								1750	
Total de los Depósitos en efectos.	45900	70							45900	70

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los Sres. don Antonio Conde y don Juan Martin, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que en el término de nueve dias, se presenten en esta oficina por sí ó por medio de apoderados, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 15, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto de 1885-86; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les pararán el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Antonio Conde y D. Juan Martin, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de apoderados, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 10 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al 4.º trimestre del presupuesto de 1885 86; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, á sus herederos ó representantes legales, para que en el término de nueve dias, presenten en esta oficina con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 12'50 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre del presupuesto de 1885 86, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Manuel Thomas Sainz y D. Gervasio A. Hernandez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Pangasinan, para que en el término de

Manila 2 de Enero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, José F. de Barrada.

nueve dias, se presenten en este Centro por si ó por medio de representantes lezales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de \$ 5 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, corre; pendiente al 5.º trimestre del presupuesto de 1884-85 apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el primer sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Enero de 1888.—Juan Pacheco.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Julian Monzon, vecino de esta Capital, para rifar un carruaje vis-a-vis, en combinacion con el sorteo de Lotería, ordinario, que deberá celebrarse en el mes de Febrero próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 150 números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, hallándose depositado dicho carruaje en poder de D. Bernardo Fernandez, vecino de esta Capital.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 12 de Enero de 1888.—J. Pacheco.

Table with columns for 'DEMARCAIONES', 'Subdivisiones', and 'Totales'. It lists various categories like 'Por robo', 'Por sospechas de idem', 'Por hurto y estafa', etc., with corresponding numerical values.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del art. 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. Accionistas el dividendo de seis pesos ochenta céntimos por ciento, correspondiente al

semestre vencido el 31 de Diciembre último. Secretaría del Banco á 12 de Enero de 1888.—Matias S. de Vizmanos y Lecaros. 3

Mes de Diciembre de 1887.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo del juego de gallos de la Costa Occidental de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 3 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la Costa Occidental de esa Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos; cuyo servicio se saca á pública subasta y simultánea á perjuicio del chino Juan Reina Co-Banco por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintitres pesos veintiocho céntimos mensuales.
2.a La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, por espacio de 23 meses contados desde la fecha del remate y por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista chino Juan Reyes Subano.
3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.
Obligaciones del Contratista.
4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los

Manila 4 de Enero de 1888.—El T. O. Comandante 1.º Jefe, Ricardo Monet.—V. O. B. O.—El Gobernador Civil.—P. O., Morales.

Table with columns for 'Totales', 'General', 'Parcial', 'Pesos', 'Cént.', 'Cént.'. It contains financial data for various categories like 'Cienetas por ciento de la recaudacion obtenida', 'Sujeta al pago de derechos arancelarios', etc.

Manila 4 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.—V. O. B. O.—El Presidente, José Centeno.—Uniforme.—El Capitan del Puerto, Juan Elisa y Vergara.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Jesus P. Isnoo.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

- efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.
16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.
Responsabilidades que contrae el rematante.
23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.
Obligaciones generales de la Ley.
24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de once pesos diez y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura por los 23 meses de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito, para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión les exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puestas de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1888 Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Mindoro el tipo en progresión descendente de doce céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila número 14 correspondiente al día 14 de Julio de 1887, pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende a doce mil novecientos sesenta pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á seiscientos cuarenta y ocho pesos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres en la cárcel pública de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresión descendente de quince céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 16 del día 16 de Julio de 1887; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á seis mil seiscientos cincuenta pesos, y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á trescientos treinta y siete pesos cincuenta céntimos cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés,

Estado de las aprehensiones verificadas por este Tercio en las provincias que guarnecen durante el mes de Noviembre de 1887.

Table with columns for Delitos ó faltas, Provincias y distritos Político-Militares, and Total. Rows include categories like For robo, asesinato, and For malhechores en cuadrilla.

Lingayen 28 de Diciembre de 1887.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Ramon Venasco.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cebú, y de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano público dá fé.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de defensor de presos de este Juzgado dotada con el sueldo anual de ciento cuarenta y cuatro pesos por renuncia de su propietario D. José Gerónimo de la Peña, y cuya plaza se halla hoy desempeñada interinamente por don Adriano Enriquez.

Y debiendo proveerla definitivamente cito, y llamo á todos los que se crean con aptitud legal para desempeñarla, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado con los documentos necesarios.

Dado en Cebú á 23 de Diciembre de 1887.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sra., Vicente Franco.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Binondo, dictada en la causa número 6177 que se instruye contra Go-Paco y Sy-Guatsya por estafa con falsificación, se cita, llama y emplaza á los expresados procesados el primero chino infiel, natural de Ohincan Imperio de China, soltero, de treinta y dos años de edad, vecino de la calle de Sto. Cristo de este arrabal, de oficio jornalero, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia según su patente personal núm. 16225, con apodo de Go-Sico, no sabe leer ni escribir, y el segundo chino infiel, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Ohincan en China, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta Capital según su patente personal núm. 65 expedida en veinte de Mayo último, sabe leer y escribir, al estilo de su nación; para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en dicho Juz-

gado á oír providencia en la mencionada causa, con aprehensimiento que de no verificarlo dentro del espresado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 11 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de Paz y accidental del Juzgado de primera instancia de este distrito de Quiapo recaída en esta fecha en la causa núm. 5168 contra Bernardino de los Santos por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Tomás, vecino de la calle Mendocino del arrabal de Quiapo, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en causa núm. 5168 contra Bernardino de los Santos por hurto, apercibido que de no hacerlo, espirado el término prefijado, se acordará lo que en derecho haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Enero de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2441 seguida de oficio contra Galicia, por atentado contra los agentes de la autoridad, se cita, llama y emplaza por término de nueve días Petra Sta. Cruz, madre del procesado, para que comparezca en el mismo á declarar en la citada causa, pues no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Tondo 12 de Enero de 1888.—Por mandado de su Sra., Calixto Reyes.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Esteban Dautis Dungaó, de 30 años de edad, soltero, vecino de Baliuag, Telesforo Dunga, de 27 años de edad, vecino de Apalit provincia de la Pampanga y Pablo Dunga, de 32 años de edad, vecino del espresado pueblo de Apalit para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos mismos resultan en la causa núm. 5636 que se sigue en este dicho Juzgado por robo y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 4 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sra. Antonio Constantino.

Don Fermín Verdú y Albert, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Salazar, indio, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Tayug de esta provincia, y vecino de San Quintín de la de Nueva Ecija del barangay de Gregorio Francisco, de estatura regular, cuerpo idem, ojos negros, color trigueño, barba nada, boca regular, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Capital, para contestar sus cargos que contra él resultan en la causa núm. 9756 por robo y de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 3 de Enero de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sra., Santiago Guevara.

Don Juan Recacho y Arguimbau, Capitan Teniente en propiedad del Batallón de Ingenieros de Filipinas, y Fiscal de la causa que por el delito de primera deserción instruye contra el soldado Ambrosio Séptimo del mismo Batallón. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ambrosio Séptimo Santos, natural de Tondo, provincia de Manila, hijo de Alejandro y de Andrea, de veinte y cinco años de edad, de oficio guardabarriles, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular y de un metro quinientos cuarenta y ocho centímetros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en el cuartel de Meisic de esta Plaza para responder á los cargos que resulten en la causa á que se halla sujeto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Su vez suplico á las autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Meisic y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 10 de Enero de 1888.—Juan Recacho.